

* Fotocopia de la escritura de constitución, y si la hubiera, de ampliación de capital, modificación del objeto social o de cualquier otro artículo de los estatutos.

* Fotocopia del N.I.F.

* Certificado extendido por fedatario público que acredite la realidad del domicilio social.

* Fotocopia del Balance de Sociedades del ejercicio 1991; si hubiera finalizado el plazo de presentación, el del ejercicio 1992.

* Plan de financiación de las inversiones.

* Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería del Ayuntamiento donde se localice el terreno.

B) Entidades locales.

* Certificado del acuerdo adoptado por el Órgano competente, por razón de la materia o de la cuantía, acreditativo de la solicitud de la subvención, del compromiso de la Entidad de asumir la financiación de la inversión en la parte no subvencionada, de autorización del gasto y facultando al Presidente para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

C) Documentos comunes a todos los Peticionarios.

a) Proyecto técnico, - cuando se trate de obras con cuantía igual o superior a dos millones quinientas mil pesetas - redactado por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, en el que, además de incluir las obras e instalaciones propias de la adecuación naturalista, conste estudio de impacto ambiental, la descripción del terreno, accesos, extensión, inclinación, distancia al núcleo urbano capital del municipio al que pertenece, proximidad de ríos o arroyos, flora y fauna existente en el lugar o en sus cercanías, altura sobre el nivel del mar, climatología de la zona, refugios cercanos y cualquier otro dato que se considere de interés para la realización de la inversión.

Los proyectos de obra a ejecutar por Corporaciones Locales o Mancomunidades deberán estar visados por técnico competente de la Administración Autónoma si su cuantía excede de 10.000.000 ptas.

Memoria con relación valorada de las inversiones y detalle citado, redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas.

b) 3 fotografías de la zona tomadas desde sus tres ángulos más representativos.

c) Documento acreditativo de la propiedad del terreno o contrato de arrendamiento que tendrá al menos una duración de diez años contados a partir de 1993.

d) Autorización, si procede, de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, para poder realizar el proyecto; de la Confederación Hidrográfica del Ebro, así como autorización de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

e) Declaración jurada de mantener dedicada a su destino la zona de adecuación naturalista durante diez años, a partir de la terminación de las obras, afectando, por tanto, durante dicho período, las inversiones que sean objeto de subvención a la finalidad que persigue y fundamenta ésta.

f) En su caso, licencia de obra concedida por el respectivo Ayuntamiento.

g) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Secretaría General para el Turismo.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes es el de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Disposición, podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia a propuesta de la Secretaría General, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención no podrá superar el 100 por 100 de la inversión y tendrá el límite de dos millones de pesetas.

La inversión real justificada no modificará la subvención concedida siempre que ésta no supere el 100 por 100 de aquélla.

En el supuesto de que la inversión real sea inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá hasta el 100 por 100 de aquélla.

Podrá plurianualizarse la cuantía de la subvención en función del período de ejecución de la obra.

La plurianualización, en su caso, deberá ajustarse en tiempo e importes a las necesidades de financiación, que se deriven de la ejecución de las inversiones y de la correspondiente contracción de obligaciones.

Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo analizará los expedientes comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo, sin más trámite, de conformidad con las normas procedimentales vigentes.

Artículo 7º.— Requisitos.

Para poder obtener los beneficios contemplados en la presente Orden, el terreno deberá contar y ofrecer, después de realizadas las obras, con los

siguientes requisitos e instalaciones:

a) Una extensión mínima de 2.500 m² y una altitud sobre el nivel del mar de, al menos 500 mts.

b) El terreno estará totalmente cercado por una valla en madera de chopo o pino, sin descortezar, de una altura mínima de 1,60 mts. con dos huecos de acceso de los que por lo menos uno tendrá una anchura mínima de 3 mts. Este hueco se cerrará mediante dos hojas de la propia cerca y estará dotado de una pilastra de madera que impida el paso a los vehículos, salvo para casos de urgencia. La cerca será decorativa y con anclajes que garanticen la total solidez.

c) Un mínimo de seis y un máximo de doce parcelas cuadradas delimitadas por piedra del país, totalmente llanas y con medidas mínimas de 3,50 por 3,50 m. y máximas de 4,50 m² por 4,50 m² y suelo de tierra con césped.

d) Una mesa circular o cuadrada, dotada de bancos, todo en cemento lucido, fijos al suelo y capacidad única para ocho personas. Las mesas se situarán al lado de cada parcela y habrá tantas como parcelas existan.

e) Un fogón-asador con parrilla de hierro fijada a ladrillos refractarios pero abatibles, y tripode sujeto mediante cadena de una longitud mínima de 1 mt. La parte superior del asador formará una meseta de cemento lucido. Todo el asador irá forrado en laja o piedra del país. Los fogones se situarán próximos a las mesas y habrá tantos como éstas.

f) Fosa séptica con tratamiento de depuración de aguas, separadores de grasas y dotada de todos los elementos necesarios para garantizar una total salubridad de las aguas residuales. La fosa séptica estará situada de forma tal que se pueda acceder a ella con el vehículo que efectúe su limpieza.

g) Habrá un mínimo de cuatro y un máximo de seis retretes con puerta metálica con cierre interior abierta en la parte inferior y superior, ubicados junto a la fosa séptica y dotados de taza tipo tanque alto de porcelana vitrificada, color blanco, con asiento y tapa. Los tabiques internos de separación serán de ladrillo, jarreados y pintados en blanco. Las puertas se orientarán al norte.

h) Habrá tantos fregaderos individuales como inodoros, e irán situados en la parte posterior de éstos sin techo y con senos de cemento lucido.

i) En los laterales del conjunto de obra que incluye los retretes y los fregaderos se incorporarán un total de cuatro duchas, dos a cada lado, de las denominadas "de pulsador", individuales con puertas iguales a las de los inodoros, con tabiques de separación en ladrillo doble, jarreados y pintados en blanco, suelo áspero antideslizante de cemento y colgador incorporado en la parte posterior de las puertas.

El conjunto de duchas, fregaderos e inodoros forrado exteriormente con laja o piedra del país y su techo contará con la correspondiente recogida de aguas.

j) Fuente forrada en laja o piedra del país, con dos grifos de pulsador, seno de cemento lucido y situada estratégicamente respecto a las parcelas. El pozo o seno estará a una altura mínima de 1,50 mts. sobre el suelo. Habrá una fuente por cada seis parcelas o fracción. Caso de existir dentro del cercado manantiales naturales, se procederá a la adecuación de éstos eximiéndose de la obligación de instalar la fuente o fuentes.

k) La zona contará con suministro de agua potable o tratada proveniente de la red general del municipio o de cualquier otra captación, con presión suficiente, conducida por tuberías subterráneas y con el aforo necesario en época estival para garantizar el suministro.

l) El área dispondrá en su interior de arbolado natural o plantado, que proporcione sombra suficiente a las parcelas y demás lugares de la zona.

m) Se colocarán dentro del recinto contenedores de tamaño medio, encerrados en casetas de madera, con techo inclinado en ángulo, señalizados y repartidos en la zona a razón de un contenedor por cada dos parcelas.

n) Próximo a la puerta comentada en el apartado b), existirá un terreno, con acceso rodado, destinado a aparcamiento con capacidad para tantos vehículos como parcelas y con dimensiones suficientes para realizar las maniobras de entrada y salida.

Las obras deberán estar finalizadas en el plazo de un año a partir de la resolución de concesión de beneficios. La actuación subvencionable será la que se inicie o haya iniciado en el ejercicio de 1993.

Artículo 8º.— Criterios, objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población en la que se desarrolle y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

Tendrán preferencia en ser beneficiarios de la subvención los terrenos ubicados en alguno de los municipios que con menos de 1.000 habitantes se hallen incluidos dentro del denominado Objetivo 5-B y cuya relación se inserta en anexo a esta Orden.

Artículo 9º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, respecto a la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Transcurridos tres meses desde la presentación de las solicitudes sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán denegadas las mismas.

La concesión de las subvenciones, se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la